



RESOLUCION No. CSJBOR22-662
18 de mayo de 2022

«Por medio de la cual se resuelve un recurso presentado contra la Resolución No. CSJBOR22-386 de 31 de marzo de 2022, por medio de la cual “se deciden las solicitudes de reclasificación en la inscripción individual del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal, grado nominado, identificado con el código 260419, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJBOA17- 609 de 2017”».

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJBOA17-609 de 2019 y los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 1242 de 2001, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad a lo decidido en sesión extraordinaria del 17 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Mediante el Acuerdo PCSJA17-10643 de febrero 14 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura estableció los parámetros y directrices generales para que los consejos seccionales de la judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017 y aquellos que lo adicionan, modifican y aclaran, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla.

Por Resoluciones No. CSJBOR21-1690 del 30 de diciembre de 2021 y CSJBOR22-336 del 18 de marzo de 2022, esta corporación conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal, nominado, identificado con el código 260419, de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo N°CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017.

Mediante Resolución No. CSJBOR22-386 de 31 de marzo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar decidió las solicitudes de reclasificación en la inscripción individual del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de juzgado municipal nominado, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJBOA17-609 de 2017.

La precitada resolución fue fijada en lista para su notificación, del 7 al 20 de abril de 2022 y dentro de la oportunidad para interponer recursos, esto fue hasta el pasado 4 de mayo, se recibieron las siguientes solicitudes:

2. RECURSO

Las recurrentes fundamentaron sus recursos en los siguientes términos:

Cédula	Nombre	Fecha de Recurso	Clase de recurso	Razones de inconformidad – Experiencia Adicional	Razones de inconformidad Capacitación adicional
1047421861	Karen Paola Franco Pérez	4/05/2022	Reposición	"el puntaje asignado para la hoy recurrente por concepto de experiencia adicional a aquella presentada inicialmente, al momento de la inscripción al concurso de méritos, es de treinta coma cinco (30,5) puntos, sin haber sido negado ningún documento aportado, cuando la puntuación debió ser superior a dicho valor, de acuerdo con toda la documentación que fue allegada".	"el puntaje asignado a la impugnante por concepto de formación académica o capacitación adicional a aquella presentada inicialmente, al momento de la inscripción al concurso de méritos, es de diez (10) puntos, sin haber sido negado ningún documento aportado, cuando la puntuación debió ser superior a dicho valor, de acuerdo con toda la documentación que fue aportada".
1143383984	Yerlenis Del Carmen Martínez Soto	21/04/2022	Reposición y apelación	N/A	"ente calificador yerra al manifestar que mi título de pregrado ya había sido estudiado en la etapa clasificatoria cuando ello es imposible pues para esa época el diploma y acta de grado de abogada NO EXISTIA de tal forma que es imposible que haya sido estudiado en esa etapa, por lo que en este caso se incurrió en una violación directa al ACUERDO No. CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017, al abstenerse de tener en cuenta la documental objeto de recurso en la etapa de reclasificación".

Para resolver se tienen en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Previo a estudiar las razones de inconformidad presentadas por las aspirantes al cargo de oficial mayor o sustanciador nominada, identificado con el código 260419, es menester indicar que la convocatoria es norma obligatoria que regula todo el proceso de selección mediante concurso de méritos, en cumplimiento del artículo 164 numeral 2 Ley 270 de 1996, y, en consecuencia, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

De igual manera, el Acuerdo CSJBOA17-609 de octubre 6 de 2017, artículo 2, numeral 7.2, establece:

7. REGISTRO DE ELEGIBLES

7.2 Reclasificación

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

A las aspirantes recurrentes, en la Resolución N° CSJBOR22-381 del 31 de marzo de 2022, se les asignaron los siguientes puntajes:

No.	APELLIDOS	NOMBRE	CÉDULA	Prueba de Conocimiento (300 a 600 pts)	Prueba Psicotécnica (200 pts)	Experiencia Adicional y Docencia (100 pts)	Capacitación Adicional (100 pts)	TOTAL
-----	-----------	--------	--------	--	-------------------------------	--	----------------------------------	-------

58	MARTINEZ SOTO	YERLENIS DEL CARMEN	1143383984	339,09	151,00	100,00	20,00	610,09
74	FRANCO PEREZ	KAREN PAOLA	1047421861	305,97	158,00	74,89	10,00	548,86

Así las cosas, se procede a resolver los recursos frente a los puntajes asignados en la resolución que reclasificó el registro inicial de elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador municipal nominado, así: I) Factor Experiencia Adicional y Docencia y II) Factor Capacitación.

I) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta un máximo de 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a 20 puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de este; entendiéndose como año, 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a 10 puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

En el acto administrativo recurrido se dejaron sentadas las solicitudes que dieron lugar a puntaje adicional por este factor, tal como se muestra a continuación:

RECLASIFICACIONES FACTOR DE EXPERIENCIA ADICIONAL - AÑO 2022					
APELLIDOS	NOMBRE	CÉDULA	PUNTAJE ADICIONAL OBTENIDO	DOCUMENTO NEGADO	Observaciones
FRANCO PEREZ	KAREN PAOLA	1047421861	30,50	Ninguno	N/A

Verificado el argumento de la recurrente, le asiste razón, dado que no fueron valorados los siguientes documentos:

Cédula	Nombre	Adjuntos	Puntaje Resolución Recurrida	Puntaje adicional obtenido con el recurso	Observaciones
104742186 1	Karen Paola Franco Pérez	1-Certificación de Dependiente Judicial del 19/10/17 al 23/04/2018 2-Certificación Aprendiz del 26/04/2018 al 25/10/2018 3-Certificación Experiencia Profesional del 9/04/2019 al 21/04/2020 (ABOCANTA) 4-Certificación Litigio del 11/08/2020 al 25/11/2021 5- Certificación Litigio 26/11/2021 al 28/02/2022	30,50	36,61	Las certificaciones presentadas cumplen con lo establecido por el Acuerdo No. CSJBOA17-609 de 2017, por lo que se le otorgará valor a las experiencias no incluidas en la Resolución No. CSJBOR22-386

Así las cosas, el puntaje total que se le otorgará a la participante para el factor de experiencia adicional, es de 100, 00.

II). Capacitación Adicional. Hasta un máximo de 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

En el acto administrativo recurrido se dejaron sentadas las solicitudes que dieron lugar a puntaje adicional por este factor, tal como se muestra a continuación:

RECLASIFICACIONES FACTOR DE CAPACITACIÓN ADICIONAL - AÑO 2022					
APELLIDOS	NOMBRE	CÉDULA	PUNTAJE ADICIONAL OBTENIDO	Documento Negado	Observaciones
FRANCO PEREZ	KAREN PAOLA	1047421861	10,00	Ninguno	N/A
MARTINEZ SOTO	YERLENIS DEL CARMEN	1143383984	20,00	Pregrado Abogado	Estudio valorado en etapa clasificatoria

Verificados los argumentos de las recurrentes, la corporación se pronunciará de acuerdo a los parámetros de la convocatoria:

Cédula	Nombre	Adjuntos	Puntaje	Puntaje	Observaciones
--------	--------	----------	---------	---------	---------------

			Resolución Recurrida	adicional obtenido con el recurso	
1047421861	Karen Paola Franco Pérez	1-Diplomado en Derecho Mercantil y Sociedades Comerciales 2-Diplomado en Fundamentos del Derecho Administrativo 3-Técnica en Asistencia Administrativa (Pregrado técnico) 4-Tecnológica en Negociación Internacional 5- Curso Complementario Virtual en English Dot Works 1 (inglés) 6-Curso Complementario Virtual en English Dot Works Beginner - inglés 7-Curso Especial en Fundamentos del Sistema De Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo 8-Curso Especial en Diseño, Liquidación y Pago de Nómina 9-Curso Complementario Virtual en Humanización en la Prestación de Servicios de Salud 10-Curso Especial en Hoja Electrónica Excel 11-Curso Complementario Virtual en Administración y Control de Inventarios 12-Curso Especial en Operaciones de Entidades Financieras 13-Curso Complementario Virtual en Organización Documental en el Entorno Laboral 14-Curso Complementario Virtual El Proceso de la Venta	10,00	20,00	-Diplomado en Fundamentos del Derecho Administrativo no fue valorado dado que se alcanzó el máximo permitido. - Los Pregrados Técnicos y Tecnológicos no fueron contemplados para el nivel del cargo (profesional): Adicionalmente, no son relacionados con el cargo. -Los cursos de inglés no son relacionados con el cargo. - Solo se valoraron 4 cursos, debido a que es número máximo permitido.
1143383984	Yerlenis Del Carmen Martínez Soto	Diploma de pregrado	20,00	0	La participante no aportó un pregrado adicional en los términos del Acuerdo No. CSJBOA17-609 de 2017. De acuerdo a lo establecido en la convocatoria "Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos" y en este caso, se adjuntó el diploma del pregrado de Derecho, validado incluso, en la etapa de admisión (culminación de materias), lo que fue requisito habilitante para cumplir con el requisito mínimo de capacitación.

Para el caso del factor de capacitación adicional de la aspirante Karen Paola Franco, se le otorgará un total de 30,00 puntos.

En lo que concierne a la Yarlénis del Carmen Martínez Soto, dado que los argumentos del recurso de reposición no están llamados a prosperar, no se repondrá el puntaje obtenido por el factor de capacitación adicional y, en su lugar, se concederá el recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: REPONER la Resolución CSJBOR22-386 de 31 de marzo de 2022, en lo concerniente a los puntajes de experiencia y capacitación adicional que se le asignaron a la señora Karen Paola Franco Pérez, identificada con la cédula de ciudadanía 1.047.421.861, aspirante al cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal, por las consideraciones expuestas en la presente resolución; en consecuencia, su puntaje quedará de la siguiente manera:

APELLIDOS	NOMBRE	CÉDULA	Prueba de Conocimiento (300 a 600 pts)	Prueba Psicotécnica (200 pts)	Experiencia Adicional y Docencia (100 pts)	Capacitación Adicional (100 pts)	TOTAL
FRANCO PEREZ	KAREN PAOLA	1047421861	305,97	158,00	100,00	30,00	593,97

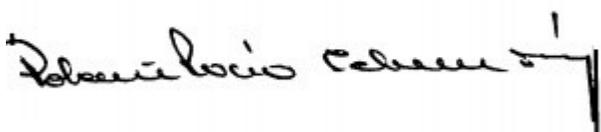
ARTÍCULO 2°: CONFIRMAR la Resolución CSJBOR22-386 de 31 de marzo de 2022, en lo concerniente al puntaje de capacitación adicional que se le asignó a la señora Yerlenis Del Carmen Martínez Soto, identificada con la cédula de ciudadanía 1.143.383.984, aspirante al cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal, por las consideraciones expuestas en la presente resolución, en consecuencia, su puntaje se mantendrá de la siguiente manera

APELLIDOS	NOMBRE	CÉDULA	Prueba de Conocimiento (300 a 600 pts)	Prueba Psicotécnica (200 pts)	Experiencia Adicional y Docencia (100 pts)	Capacitación Adicional (100 pts)	TOTAL
MARTINEZ SOTO	YERLENIS DEL CARMEN	1143383984	339,09	151,00	100,00	20,00	610,09

ARTÍCULO 3°: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, por la aspirante Yarlenis del Carmen Martínez Soto; en consecuencia, remitir copia del presente acto y del recurso presentado, al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 3°.- Esta Resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y, para su divulgación se publicará copia de la misma, a través de la página Web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

M.P. IELG/KCS